



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO**

---

**Al contestar refiérase**

**al oficio No. 10312**

25 de octubre, 2010  
**DFOE-ED-0794**

Señora:  
Lucy Conejo Vargas  
Directora Ejecutiva  
Secretaría Técnica  
**SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Estimada señora:

**Asunto:** Sobre presentación del informe de fin de gestión establecido en el artículo 12, inciso e), de la Ley General de Control Interno.

Nos referimos a la nota CR/SBD-0664-2010 recibida en esta oficina el 27 de setiembre del año en curso, mediante la cual se plantea la situación acaecida en relación con el informe de gestión presentado por el anterior Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Consejo Rector, a la luz de lo dispuesto en el artículo 12, inciso e), de la Ley General de Control Interno.

Se señala en la nota que la gestión planteada surge de un estudio del documento en referencia, que llevó a cabo la Auditoría Interna de la institución, ante solicitud del Consejo Rector. A partir de las recomendaciones surgidas de dicho estudio, las cuales fueron acogidas por el Consejo, se le solicita al exdirector rendir nuevamente el informe de gestión. Solicitud que no fue atendida en su oportunidad, a partir de lo cual ese Consejo acuerda poner en conocimiento de esta Contraloría General dicha situación para que se proceda en lo que en derecho corresponde.

Sobre el particular, se recuerda lo señalado en el punto número 8, inciso 5), de las "Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno"<sup>1</sup>, el cual indica al respecto lo siguiente:

*"A la unidad encargada de la gestión de recursos humanos le corresponderá realizar las siguientes acciones (...) Mantener un registro actualizado de los jerarcas y titulares subordinados que al final de su gestión cumplieron o no con la presentación del citado informe, el cual debe estar a disposición para consulta de quien lo requiera."*

---

<sup>1</sup> Resolución de la Contraloría General de la República, **R-CO-61**, publicadas en La Gaceta, N° 31 del 7 de julio del 2005

Tratándose de informes presentados de forma incompleta, en el indicado registro podrán señalarse las omisiones en que incurrió el respectivo funcionario.

En el caso de incumplimiento total o parcial del aludido deber, si el funcionario continúa laborando para la Administración, podrán promoverse los procedimientos disciplinarios, con base en el ordenamiento jurídico rector de la relación de servicio. En la hipótesis contraria, la cual motiva la consulta, la Administración carece de la posibilidad de plantear medidas disciplinarias en contra de los exservidores que no cumplieron con dicha obligación, toda vez que el presupuesto necesario del ejercicio de la potestad sancionatoria por la parte empleadora es, precisamente, la existencia de una relación de servicio. No obstante, eventualmente se podrían seguir acciones civiles o penales en contra de los exfuncionarios, pero en tal caso se requeriría demostrar, una relación de causalidad entre la omisión de rendir el informe final de gestión y la generación de un daño o un perjuicio para la Hacienda Pública, o el encuadramiento de esa conducta en una tipificación delictiva.

No se omite señalar que las directrices emitidas por esta Contraloría General en relación con el tema del informe final de gestión tienen carácter general y obligatorio, pero lo anterior no inhibe la facultad de cada ente u órgano público de dictar las normas especiales que sean necesarias de acuerdo con sus particulares circunstancias. En tal sentido, esa administración es competente para dictar disposiciones complementarias que salvaguarden la vigencia del artículo 12, inciso e), de la Ley General de Control Interno en relación con un grupo de funcionarios determinados.

Atentamente,

Lic. Allan Roberto Ugalde Rojas  
**Gerente de Área**

MMC/MCR/AUR/acz

Ci: Auditoría Interna SBD  
Asesor Legal, Consejo Rector SBD

Expediente (G-2010000323, P-40)

NI: 18350